

Objeto

Recurso, con arreglo al artículo 272 TFUE, que pretende que se condene a la Comisión a resarcir el perjuicio que, según la demandante, le irrogaron las faltas supuestamente cometidas por el organismo de intervención en el marco de la ejecución de un contrato de transporte de carne de vacuno destinada a Rusia, conforme al Reglamento (CE) n.º 111/1999 de la Comisión, de 18 de enero de 1999, por el que se establecen las disposiciones generales de aplicación del Reglamento (CE) n.º 2802/98 del Consejo, relativo a un programa de suministro de productos agrícolas destinados a la Federación de Rusia (DO L 14, p. 13), y al Reglamento (CE) n.º 1799/1999 de la Comisión, de 16 de agosto de 1999, relativo al suministro a Rusia de carne de vacuno (DO L 217, p. 20).

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Calberson GE.*
- 3) *La República Francesa cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 184 de 16.6.2014.

Sentencia del Tribunal General de 18 de febrero de 2016 — Jannatian/Consejo

(Asunto T-328/14) ⁽¹⁾

«Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Irán a fin de impedir la proliferación nuclear — Congelación de fondos — Restricción en materia de admisión — Recurso de anulación — Sobresimiento — Responsabilidad extracontractual — Violación suficientemente caracterizada de una norma jurídica que confiere derechos a los particulares — Daño moral»

(2016/C 111/25)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Mahmoud Jannatian (Teherán, Irán) (representantes: I. Smith Monnerville y S. Monnerville, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: F. Naert y M. Bishop, agentes)

Objeto

Por una parte, recurso de anulación de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo, de 26 de julio de 2010, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán y que deroga la Posición Común 2007/140/PESC (DO L 195, p. 39); de la Decisión 2010/644/PESC del Consejo, de 25 de octubre de 2010, por la que se modifica la Decisión 2010/413 (DO L 281, p. 81); del Reglamento (UE) n.º 961/2010 del Consejo, de 25 de octubre de 2010, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 423/2007 (DO L 281, p. 1) y del Reglamento (UE) n.º 267/2012 del Consejo, de 23 de marzo de 2012, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento n.º 961/2010 (DO L 88, p. 1), así como de los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 350/2012 del Consejo, de 23 de abril de 2012, (UE) n.º 709/2012 del Consejo, de 2 de agosto de 2012, (UE) n.º 945/2012 del Consejo, de 15 de octubre de 2012, (UE) n.º 1264/2012 del Consejo, de 21 de diciembre de 2012, (UE) n.º 522/2013 del Consejo, de 6 de junio de 2013, (UE) n.º 1203/2013 del Consejo, de 26 de noviembre de 2013, y (UE) n.º 397/2014 del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se aplica el Reglamento n.º 267/2012 (DO L 110, p. 17, DO L 208, p. 2, DO L 282, p. 16, DO L 356, p. 55, DO L 156, p. 3, DO L 316, p. 1 y DO L 119, p. 1), en la medida en que esos actos afectan al demandante, y por otra parte, pretensión de pago de daños y perjuicios por el perjuicio supuestamente sufrido.

Fallo

- 1) *Sobreseer el recurso en la medida en que tiene por objeto la anulación de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo, de 26 de julio de 2010, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán y que deroga la Posición Común 2007/140/PESC; de la Decisión 2010/644/PESC del Consejo, de 25 de octubre de 2010, por la que se modifica la Decisión 2010/413; del Reglamento (UE) n.º 961/2010 del Consejo, de 25 de octubre de 2010, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 423/2007, y del Reglamento (UE) n.º 267/2012 del Consejo, de 23 de marzo de 2012, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento n.º 961/2010, así como de los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 350/2012 del Consejo, de 23 de abril de 2012, (UE) n.º 709/2012 del Consejo, de 2 de agosto de 2012, (UE) n.º 945/2012 del Consejo, de 15 de octubre de 2012, (UE) n.º 1264/2012 del Consejo, de 21 de diciembre de 2012, (UE) n.º 522/2013 del Consejo, de 6 de junio de 2013, (UE) n.º 1203/2013 del Consejo, de 26 de noviembre de 2013, y (UE) n.º 397/2014 del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se aplica el Reglamento n.º 267/2012.*
- 2) *Desestimar el recurso en todo lo demás.*
- 3) *El Sr. Mahmoud Jannatian y el Consejo de la Unión Europea cargarán con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 212 de 7.7.2014.

Sentencia del Tribunal General de 18 de febrero de 2016 — Penny-Markt/OAMI — Boquoi Handels (B!O)

(Asunto T-364/14) ⁽¹⁾

[«Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca comunitaria figurativa B!O — Marca comunitaria denominativa anterior bo — Motivo de denegación relativo — Artículos 53, apartado 1, letra a), y 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009»]

(2016/C 111/26)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Penny-Markt GmbH (Colonia, Alemania) (representantes: M. Kinkeldey, S. Brandstätter y A. Wagner, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: inicialmente A. Pohlmann, posteriormente S. Hanne y finalmente A. Schifko, agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General: Boquoi Handels OHG (Straelen, Alemania) (representante: P. Mels, abogado)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 21 de marzo de 2014 (asunto R 1201/2013-4) relativa a un procedimiento de nulidad entre Boquoi Handels OHG y Penny-Markt GmbH.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Penny-Markt GmbH.*

⁽¹⁾ DO C 261 de 11.8.2014.
